

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Palma de Mallorca, 14 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Antonio Miralles Bauzá.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**11075** *ORDEN de 18 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 12 de noviembre de 1991, del recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 1.639/1989, interpuesto contra la sentencia del recurso promovido por «Santos y Redondo, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.639/1989, interpuesto, en grado de apelación, por la Administración General del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional el 2 de abril de 1988, promovida por «Santos y Redondo, Sociedad Anónima», sobre anulación de subasta de un inmueble, se ha dictado con fecha 12 de noviembre de 1991 sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por el señor Abogado del Estado, en el recurso a que este rollo se contrae, contra la sentencia de 2 de abril de 1988, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, confirmamos la expresada resolución, por ser conforme con el ordenamiento jurídico, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de abril de 1994.—El Ministro de Economía y Hacienda, por delegación (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Juan Antonio Blanco-Magadán Amutio.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

**11076** *RESOLUCION de 18 de abril de 1994, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 12 de noviembre de 1993, dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 1.257/1991, interpuesto por don Miguel Luis González Lozano.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia de fecha 12 de noviembre de 1993, en el recurso número 1.257/1991, interpuesto por don Miguel Luis González Lozano contra la desestimación por silencio administrativo del Ministerio de Economía y Hacienda, de su reclamación en concepto de indemnización de daños y perjuicios.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Primero.—Estimamos en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Luis González Lozano, contra denegación por silencio administrativo de su petición de indemnización de daños y perjuicios causados por el funcionamiento de la Administración, y la anulamos

por contraria al ordenamiento jurídico, y declaramos la procedencia de esa pretensión indemnizatoria, que fijamos en la suma de 591.178 pesetas.

Segundo.—Desestimamos las demás pretensiones de la demanda.

Tercero.—No se condena en las costas causadas en este proceso.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 18 de abril de 1994.—El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

**11077** *RESOLUCION de 21 de abril de 1994, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se dispone la publicación de la ampliación del Convenio de colaboración suscrito el 27 de diciembre de 1985 entre el entonces denominado Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Generalidad de Cataluña (Departamento de Política Territorial y Obras Públicas) en materia de obras hidráulicas.*

Suscrita, previa tramitación reglamentaria, la ampliación del Convenio de colaboración suscrito el 27 de diciembre de 1985 entre el entonces denominado Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Generalidad de Cataluña (Departamento de Política Territorial y Obras Públicas), cuyo objeto será la inclusión en el mismo de las obras del Plan de Protección contra Avenidas del Maresme, cuya finalidad es disminuir, en unos casos, y eliminar, en otros, el peligro que representan las rieras que cruzan la comarca del litoral norte de Barcelona (Maresme), y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 16) procede la publicación de dicha ampliación del Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 21 de abril de 1994.—El Secretario de Estado de Política Territorial y Obras Públicas, José Alberto Zaragoza Rameau.

### AMPLIACION DEL CONVENIO DE COLABORACION SUSCRITO EL 27 DE DICIEMBRE DE 1985 ENTRE EL ENTONCES DENOMINADO MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO Y LA GENERALIDAD DE CATALUÑA (DEPARTAMENTO DE POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS) EN MATERIA DE OBRAS HIDRAULICAS

En Arenys de Mar a 19 de febrero de 1994.

#### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don José Borrell Fontelles, Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

De otra parte, el honorable señor Josep M. Culler i Nadal, Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña.

Ambas partes, con la personalidad en que respectivamente intervienen, se reconocen con capacidad legal suficiente para suscribir la ampliación del Convenio de referencia, y a tal efecto

#### EXPONEN

Que la presente ampliación del Convenio del 27 de diciembre de 1985 tiene como objetivo la inclusión en el mismo de las obras del Plan de Protección contra Avenidas del Maresme, cuya finalidad es disminuir, en unos casos, y eliminar, en otros, el peligro que representan las rieras que cruzan la comarca del litoral norte de Barcelona (Maresme).

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y el Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña acuerdan la ampliación del Convenio de fecha 27 de diciembre de 1985 mediante la suscripción de las siguientes